

CONVENIO N° 2010-0731 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

Entre los suscritos, por una parte **LUZ ALBA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.831.492 de Bucaramanga (Santander), quien en su calidad de Jefe de Control Interno Encargada de las Funciones de la Presidenta del ICETEX, mediante Resolución No. 10855 del 09 de diciembre de 2010, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL ICETEX**, y por otra parte **CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°51.940.277, expedida en Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General Código 0037 Grado 22 de la Superintendencia Nacional de Salud, quien fue nombrada mediante Resolución No.001640 del 30 de septiembre de 2010, obra en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, establecimiento público del orden nacional, quien en Adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE** hemos acordado celebrar el presente convenio para la constitución de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos. **2.** Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997 "...el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios". **3.** Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional. **4.** Que con el nombre de "Convenios de Fondos en Administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa". **5.** Que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, señala que la necesidad de suscribir este Convenio surge para fortalecer las competencias laborales de los funcionarios, atendiendo las necesidades establecidas en los planes institucionales de bienestar social e incentivos, los cuales estarán orientados al desarrollo de la Misión de la Entidad, a las competencias laborales de los servidores y en el desempeño de sus funciones en busca de niveles de excelencia. **6.** Que la Superintendencia Nacional de Salud, pretende con la suscripción de este convenio facilitar el acceso a la educación formal de los funcionarios de la entidad mediante el otorgamiento de créditos condonables para adelantar estudios de educación superior en los niveles de pregrado y postgrado. **7.** Igualmente, dicha contratación surge como consecuencia de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículos 128 y 129, el Decreto ley 909 de 2005, el Decreto 2929 de 2005 que regula las actividades de Capacitación y Estimulos de los servidores del Estado que prestan sus servicios en la Superintendencia Nacional de Salud, Decreto 775 de 2005, Decreto 1227 de 2005, artículos 69, 70 parágrafo 1° (modificado por el Decreto 4661 de 2005), Decreto 1567 de 1996. **8.** Que los programas de capacitación han sido diseñados para promover y apoyar las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y las necesidades, expectativas e intereses de los

CONVENIO N° 2010-0731
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

funcionarios de la Entidad. Se orienta en este sentido, el talento hacia la apropiación de competencias que sean necesarias para el desempeño sobresaliente en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el ejercicio de las funciones y responsabilidades inherentes a un empleo y en consecuencia, las metas institucionales que la Superintendencia Nacional de Salud se ha trazado. **9.** Que la capacitación es un derecho y una posibilidad de desarrollo, convirtiéndose en un deber del funcionario cuando es patrocinada y/o autorizada por la administración siendo ésta la que debe coordinar planes de acción concretos que promuevan la autogestión como herramienta vinculante del desarrollo del talento al interior de la Superintendencia Nacional de Salud. **10.** Que se pretende contribuir al fortalecimiento de competencias necesarias en los servicios públicos, entre ellas la capacidad de innovación y afrontar los cambios, percibir los requerimientos del entorno, tomar decisiones acertadas en situaciones complejas, trabajar en equipo, valorar y respetar lo público. **11.** Que para el desarrollo de su plan de capacitación la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** apropió en su presupuesto de inversión la suma de: **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$329.090.000.00)**, para la constitución del presente Fondo en Administración. **12.** Que en consecuencia, el **CONSTITUYENTE** de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional donde especifica que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, debe dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender el otorgamiento a los funcionarios de créditos educativos con contraprestación de servicios y determinar la administración de tales recursos, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX; **13.** Que mediante oficio No.2-2010-064495 de fecha 14 de Julio de 2010, la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo objeto es la constitución de un Fondo de Administración denominado Fondo Superintendencia Nacional de Salud para la financiación de la formación y capacitación de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud con el ICETEX. **14.** Que mediante Memorando Interno VFA-7000 – 1457 del 26 de Julio de 2010, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX (e), solicita la elaboración del Convenio entre el ICETEX- y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -. **15.** Que mediante comunicación número 2-2010-107248 del cuatro (4) de noviembre de 2010, la Doctora Clara Alexandra Mendez Cubillos, en su calidad de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud, informó que de acuerdo con el concepto de viabilidad para comprometer presupuesto de la vigencia 2010 y vigencias futuras en el presupuesto de funcionamiento 2011 – 2012, por valor total de \$329.090.000.00, para la realización del convenio interadministrativo con el ICETEX, así mismo solicitó que la vigencia del convenio fuera desde el mes de diciembre de 2010 y el mes de diciembre de 2012. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio es la constitución de un Fondo en Administración denominado **"FONDO ICETEX – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con los recursos entregados por **EL CONSTITUYENTE** al ICETEX quien actuará como administrador y mandatario. **CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO:** El Fondo estará destinado al acceso a la formación, y capacitación de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, en los niveles de educación superior de pregrado y posgrado en el país, a través de créditos condonables por prestación de servicios, y formación para el trabajo y desarrollo humano fortaleciendo las competencias laborales, de acuerdo con los requisitos señalados en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO:** El valor inicial para la constitución del Fondo será de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$329.090.000.00)**, valor que se encuentra discriminado de la siguiente manera: Vigencia 2010: por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00), cuya imputación presupuestal se hace con cargo a la vigencia fiscal 2010 en el rubro de CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS, según consta en el Certificado de Disponibilidad

APP

el

CONVENIO N° 2010-0731 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

Presupuestal No.0053 del 21 de enero de 2010, expedido por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, recursos financieros del CONSTITUYENTE. Vigencia 2011: Por la suma de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS (\$103.000.000.00), Vigencia 2012: La suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$106.090.000). Las vigencias correspondientes a los años 2011 y 2012, se encuentran amparadas por vigencias futuras aprobadas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según comunicación de referencia No.2 -2010-034380 del 12 de noviembre de 2010. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente convenio será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente documento en las cuentas que el **ICETEX** tiene establecido para el manejo de los Fondos en Administración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el valor del Fondo podrá ser incrementado por **EL CONSTITUYENTE** en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquieran, previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo y las políticas internas del **ICETEX**. **PARÁGRAFO TERCERO:** La participación de nuevos aportantes se registrará por lo establecido en el Reglamento Operativo del convenio, sin perjuicio de que el **ICETEX** apruebe el ingreso de nuevos aportantes según su capacidad de gestión, infraestructura y alcance territorial. **CLÁUSULA CUARTA - LIQUIDEZ DEL FONDO:** **EL ICETEX** sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA QUINTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:** La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo. **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, o hasta el agotamiento de los recursos, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento. El Convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. **PARÁGRAFO:** La duración del Fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** **EL ICETEX** administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos de la entidad o quien haga sus veces, a partir del direccionamiento y políticas de la Junta Administradora y del Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** **EL ICETEX** tomará de los dineros del Convenio por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al ocho punto cinco (8.5%) por ciento de los desembolsos que se efectúen a los beneficiarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al momento de liquidarse el Convenio se descontará el cinco por ciento (5%) del saldo final no ejecutado del Convenio como gastos de administración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por la Junta Administradora. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dicha comisión se cobra teniendo en cuenta, que el proceso de giro como tal, requiere de la utilización de herramientas y recursos tecnológicos y humanos, para llevar a cabo dichas actividades de manera oportuna y segura, entre los cuales se encuentra la adquisición de pólizas de seguro que amparen las transacciones realizadas y a su vez que garanticen los recursos entregados por el **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA NOVENA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** **EL ICETEX** descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y

CONVENIO N° 2010-0731 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

posterior liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- JUNTA ADMINISTRADORA:** El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente convenio será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: **a).** El Superintendente de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, su delegado ó quien haga sus veces. **b).** El Secretario General de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD o quien haga sus veces, ó su delegado. **c).** El Coordinador del Grupo de Desarrollo Humano de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. **d).** El Coordinador del Grupo de Administración Financiera de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. **e).** El Vicepresidente de Fondos en Administración, su delegado o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora, podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes de común acuerdo podrán proponer el cambio de un miembro de la Junta Administradora, siempre que estén representadas todas las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con el artículo 2º parágrafo 2º del Decreto 2880 de 2004, se incluye como organismo asesor a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción se pretenda invertir los recursos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Además de las funciones señaladas en el reglamento operativo del Fondo, serán funciones de la Junta Administradora: **a).** Fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo; **b).** Expedir el reglamento operativo del fondo y cumplirlo estrictamente; **c)** Vigilar que el reglamento del Fondo recoja los criterios necesarios para determinar la cobertura y escogencia de los beneficiarios, las obligaciones a cargo de los mismos, las causales de suspensión de los créditos otorgados y los demás aspectos que se consideren pertinentes; **d).** Examinar los informes que presente el ICETEX; **e)** Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del fondo cuando lo considere necesario el constituyente; **f)** Autorizar los gastos extraordinarios a que se refiere la Cláusula Octava y requeridos exclusivamente para el funcionamiento del Fondo; Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del constituyente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o su Reglamento se regirán a partir del reglamento de crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El ICETEX se obliga a: **a)** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior que presten sus servicios de educación y/o a los beneficiario los montos aprobados por el **CONSTITUYENTE**; **b)** Informar trimestralmente al **CONSTITUYENTE** sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **c)** Presentar a la Junta Administradora cuando esta se reúna la información respecto a la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **d)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las instituciones de educación vinculadas; **e)** Actualizar los sistemas informáticos requeridos para el buen funcionamiento del presente convenio; **f)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**. **g)** Remitir copia de los informes financieros a la Secretaría General, Grupo de Administración Financiera de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**. **h)** Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** EL CONSTITUYENTE, ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Secretario General y se obliga a: **a)** Ejercer el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta

CONVENIO N° 2010-0731

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

Administradora y a través de la Secretaría General, Grupo de Desarrollo Humano y Grupo de Administración Financiera.

b) Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del fondo. **c)** Seleccionar y aprobar los beneficiarios del Fondo. **d)** Revisar y verificar el cumplimiento de requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos; **e)** Comunicar al ICETEX oportunamente la adjudicación realizada por el comité de educación asignado por el Constituyente para el desarrollo del presente convenio. **f)** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación a través de internet o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto. **g)** Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios. **h)** Establecer las modalidades de capacitación para los cuales se concederá la financiación; **i)** Designar los miembros en la Junta Administradora del Fondo y velar porque estos concurren a las reuniones que se acuerden para el cumplimiento de las funciones asignadas. **j)** Presentar al ICETEX dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta trimestralmente el ICETEX. **k)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **l)** Aprobar las condonaciones de los créditos previa verificación de requisitos establecidos en el reglamento operativo del Fondo. **m)** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros originados en el manejo de los recursos del Fondo en Administración deberán ser consignados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente al de su cálculo, considerando que éste se establece en el momento del cierre contable, en la cuenta que la tesorería de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** le indique y remitir a más tardar dentro de los diez (10) primeros días del cierre contable la fotocopia del recibo de consignación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE se obliga con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; **c)** Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d)** Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto y la finalidad del mismo. **e)** Por vencimiento del plazo de duración. **f)** Cuando se cumpla la finalidad del Convenio. **g)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.




CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Convenio, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo del Representante Legal del **CONSTITUYENTE**. Surtido lo anterior, **EL ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Convenio constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido **EL ICETEX**, su

CONVENIO N° **2010-0731** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los servicios. **EL ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por el contratante; **b)** Capital girado por el Convenio; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. **e)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX** o **EL CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar éste Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PUBLICACIÓN:** Por tratarse de un convenio interadministrativo no requiere publicación, de conformidad con el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, por parte del **CONSTITUYENTE**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **21 DIC 2010**

POR EL ICETEX	POR EL CONSTITUYENTE
 LUZ ALBA SANCHEZ SANCHEZ Encargada de las Funciones de la Presidenta del ICETEX 	 CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS Secretaria General SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Ingrid Marcela Garavito Urrea- Coordinadora Grupo de Contratación